

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2020** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020 - 00152

Por haber sido SUBSANADA la demanda en legal forma y por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y ss., del C. G. del Proceso, el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** en contra de **JIMMY ALEY GOMEZ, NIYIRETH ALEY GOMEZ y ADELINA GOMEZ SUAREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE No. 0665769**

- 1. \$1.041.870,00 m/cte.**, por concepto de capital de ocho (08) cuotas en mora vencidas y no pagadas causadas desde el 27 de mayo de 2019 al 27 de diciembre de 2019 de la obligación incorporada en el pagare arrimado como base del recaudo.
- 2.** Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- 3.** Por los intereses de plazo causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa pactada sin que ella sobrepase la máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de mayo de 2019 al 27 de diciembre de 2019.
- 4. \$11.431.320,00 m/cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación incorporada en el pagare arrimado como base del recaudo.

5. Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del C.G. del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibídem).

El abogado OSCAR MAURICIO ALZATE VELEZ, actúa como endosatario en procuración para el cobro judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez  
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 10 de agosto de 2020  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 026

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020 - 00152

Conforme lo solicitado en el escrito que antecede, con apego a lo normado en el artículo 599 del C.G. del Proceso **DECRETA:**

1. El EMBARGO y RETENCIÓN del 30% por concepto del salario (ART. 156 Y 344 DEL C.S. de T.), que devengue el demandado JIMMY ALEY GOMEZ, como empleado de FULLER MANTENIMIENTO S.A.

Ofíciase al pagador de la citada entidad, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del banco Agrario. Indíquesele que la medida se limita en la suma de \$19.500.000,00 m/cte.

2. El EMBARGO y RETENCIÓN del 30% por concepto del salario (ART. 156 Y 344 DEL C.S. de T.), que devengue la demandada NIYIRETH ALEY GOMEZ, como empleada del CONSORCIO SALUD.

Ofíciase al pagador de la citada entidad, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del banco Agrario. Indíquesele que la medida se limita en la suma de \$19.500.000,00 m/cte.

3. El EMBARGO y RETENCIÓN del 30% por concepto del salario (ART. 156 Y 344 DEL C.S. de T.), que devengue la demandada ADELINA GOMEZ SUAREZ, como empleada de FLORES SAGARO.

Ofíciase al pagador de la citada entidad, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del banco Agrario. Indíquesele que la medida se limita en la suma de \$19.500.000,00 m/cte.

**NOTIFÍQUESE.**

**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez  
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 10 de agosto de 2020  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 026

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria